



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

EXPLOTACION MINERA EN CERRO EL ROBLE DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ESPAÑOLA

DFZ-2013-890-XIII-SRCA-IA

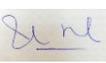
	Nombre	Firma
Aprobado	Cristián Jorquera R.	01-08-2013  X Cristián Jorquera R. jefe Macrozona Centro Firmado por: cristián andrés jorquera rivera
Elaborado	José Bastías G.	01-08-2013  X José Bastías G. Fiscalizador Macro Zona Centro DFZ Firmado por: Jose David Bastías Gajardo

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
2.2. UBICACIÓN	5
2.3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	7
3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA	9
3.1. HECHOS CONSTATADOS POR EL SERVICIO DE GEOLOGIA Y MINERÍA	9
3.2. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN METROPOLITANA	12
3.3. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DIRECCION EJECUTIVA.....	17
4. CONCLUSIONES	22
5. ANEXOS	23
ANEXO 1.	24

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta del estado y circunstancias en que se encuentra la actividad industrial “Explotación minera en cerro El Roble de sociedad contractual Minera Española”, en base a la información aportada por el Servicio Nacional de Geología y Minería, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana y Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva.

La actividad consiste en una explotación minera en el cerro El Roble, cerca de la quebrada de la plata de Maipú. La zona en la que opera sería una área de preservación ecológica, regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

De las actividades de inspección ambiental realizadas y el examen de la información recepcionada, se verificó que la actividad industrial “Explotación minera en cerro El Roble de sociedad contractual Minera Española”, no esta sujeta a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma obligatoria.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad: Explotación minera en cerro El Roble de sociedad contractual Minera Española.	
Región: Región Metropolitana.	Ubicación de la actividad: Cerro El Roble, aproximadamente 3 kilómetros del lugar denominado "Quebrada de la Plata".
Provincia: Melipilla	
Comuna: Melipilla	
Titular de la actividad: Minera Española Chile Limitada.	RUT o RUN: 76.170.116-9
Domicilio Titular: Calle Avenida Vicuña Mackenna, Número 039, Melipilla.	Correo electrónico: Dato no encontrado
	Teléfono: Dato no proporcionado
Identificación del Representante Legal: Branko Donoso Vidal	RUT o RUN: 20.085.555-3
Domicilio Representante Legal: Calle Avenida Vicuña Mackenna, Número 039, Melipilla.	Correo electrónico: Dato no proporcionado
	Teléfono: Dato no proporcionado
Fase de la actividad: Operación	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional (Fuente: Fuente: ArcGIS Explorer, 2013).

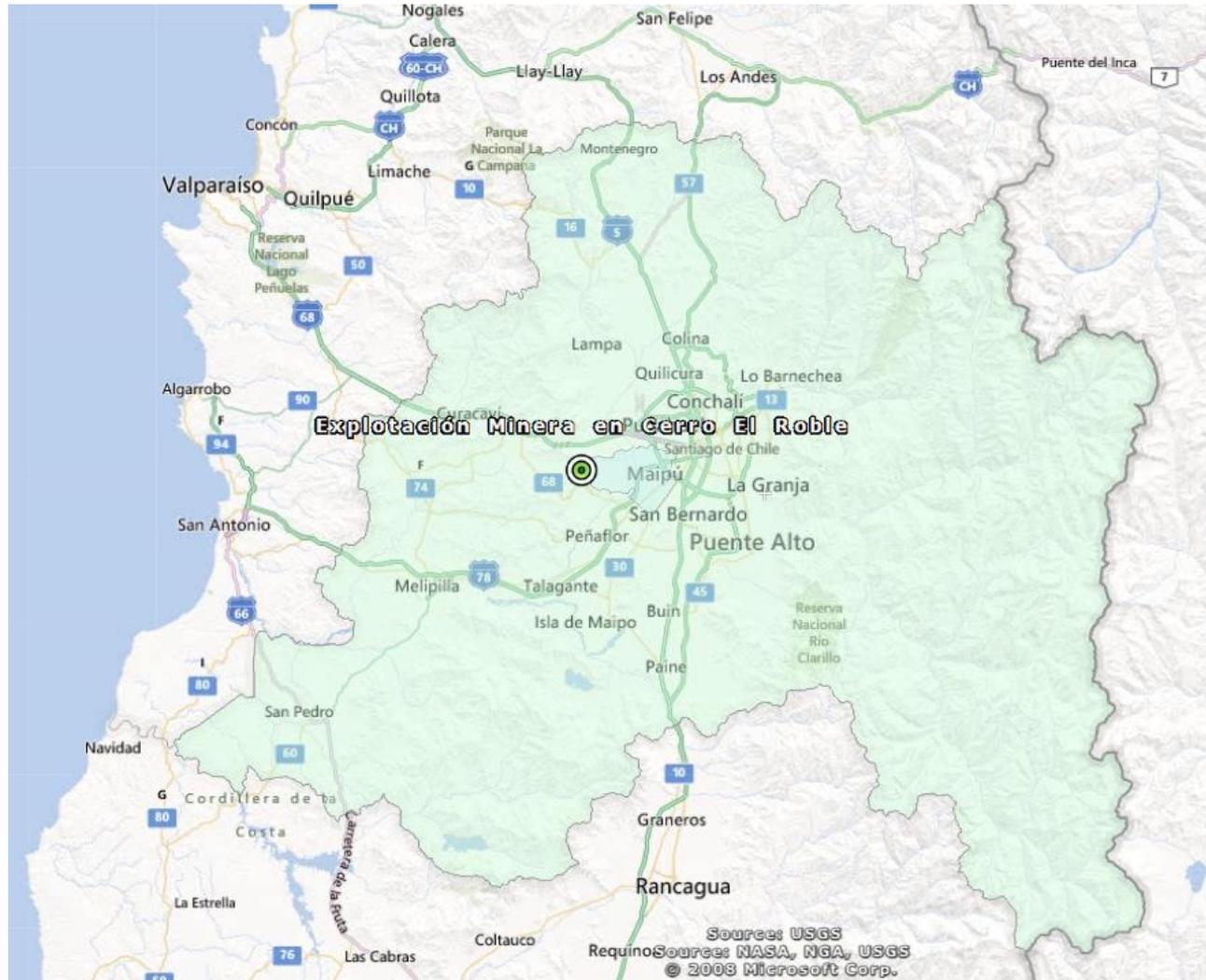


Figura 2. Mapa de Ubicación Local (Fuente: ArcGIS Explorer, 2013).



Coordenadas UTM de Referencia

Datum:WGS 84	Huso:19s	UTM N: 6.291.764	UTM E: 322.530
--------------	----------	------------------	----------------

Ruta de Acceso:

Por ruta 68 camino a la costa, tomar paso sobre nivel anterior a Peaje Lo Prado, seguir por cañalera sur con dirección a la costa, seguir por Cuesta Lo Prado alrededor de 6,7 kilómetros desde peaje (aproximadamente fin de pavimento), tomar bifurcación a la izquierda por alrededor de 4,2 kilómetros manteniéndose a la derecha, luego doblar hacia la izquierda y seguir por 1,05 kilómetros hasta llegar a la actividad.

2.3. Descripción de la Actividad

Descripción:

La actividad corresponde a una faena de explotación, desarrollados por la Empresa Minera Española Chile Limitada, tanto en la Mina La Plata 3 1/60 como en la Mina La Plata 4 Primera de Maipú. Además realiza extracción de minerales oxidados de cobre, alrededor de 450 toneladas/mes en la Mina Panales 1/54. Trabajos efectuados en Cerro El Roble, aproximadamente 3 kilómetros del lugar denominado “Quebrada de la Plata”.

Según da cuenta el Oficio Ord. N° 1926, de 6 de mayo de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, la actividad industrial se emplaza dentro de una zona de preservación ecológica (artículo 8.3.3.1.1 PRMS) y una Área de protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.-1 Rinconada de Maipú).

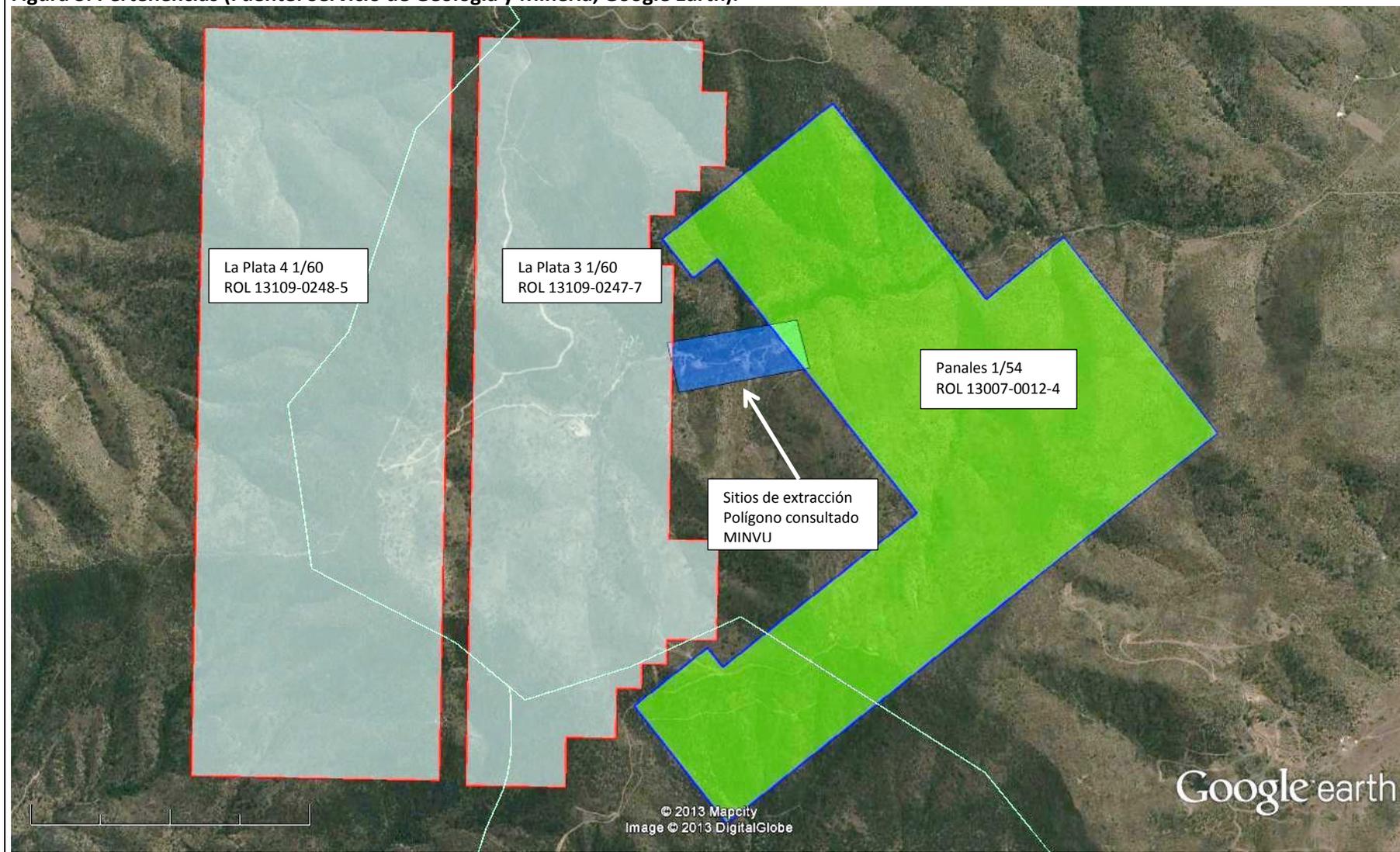
Según dispone el artículo 8.3.1.1., Capítulo 8.3 del Plano Regulador de la Región Metropolitana de Santiago, la aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda; y que quedan asimilados a esta categoría los predios correspondientes a la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, emplazados, entre otros, en el Cerro El Roble; y que *“los usos de suelo permitidos en estos predios son: Equipamiento de Área Verde, Cultura, Científico, Educativo e Investigaciones Agropecuarias”*.

Requerido al SEA nivel central sobre pronunciamiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental en base a los antecedentes antes expuestos, con fecha 09 de Julio de 2013, en OF. ORD. D.E. N° 131102, responde que el proyecto “Explotación de la Mina 1 al 54”, de Minera Española Chile Ltda, No debe ingresar obligatoriamente al SEIA

Superficie (s):

El área intervenida por análisis de imágenes se estima en 90.600 m² aproximadamente.

Figura 3. Pertenenencias (Fuente: Servicio de Geología y Minería, Google Earth).



3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA

3.1. Hechos Constatados por el Servicio de Geología y Minería

Número de Hecho Constatado: 1**Hechos constatados durante actividades de fiscalización:**

- a. La propiedad minera ubicada en las coordenadas UTM 6.291.764 N 322.530 E DATUM WGS 84 HUSO 19s, corresponde a la concesión de explotación Panales 1/54, rol nacional 13007-0012-4 de Compañía Minera de Fosfatos Naturales, inscrita en el Conservador de Minas de Santiago, rol a fojas 16 vuelta número 6 año 1967.
- b. Esta concesión esta arrendada a la Empresa Minera Española Chile Ltda., representada por el Sr. Branko Donoso Vidal.
- c. Según ORD. N° 690 de fecha 7/05/2013 de Servicio de Geología y Minería, el señor Branko Donoso Vidal, presentó en la dirección regional zona central, con asiento en la ciudad de Quilpué en el mes de agosto de 2012, un proyecto de reconocimiento en las pertinencias La Plata 3 1/60 y La Plata 4 1/60, ambas en trámite de constitución.
- d. Mediante Oficio N° 3053 y 3054 del 4 septiembre del 2012, Servicio de Geología y Minería se pronunció en términos que en primer lugar debería terminar de constituir la propiedad minera dado que al momento de la solicitud se encontraba en estado de manifestación. Al mismo tiempo se le exigió la presentación de una pertinencia ambiental que lo habilitará para trabajar en el área.
- e. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2012, la actividad industrial de la mina La Plata 3 1/60 fue fiscalizada por el servicio, detectándose irregularidades que ameritaron 11 observaciones, siendo uno de ellos la no presentación de la pertinencia ambiental solicitada anteriormente, por lo que se le notificó por libro Manifold de Servicio de Geología y Minería, la suspensión de las operaciones hasta dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto.
- f. Una nueva inspección, con fecha 18 de abril del 2013, se constató que la Empresa Minera Española Chile Limitada se encontraba desarrollando trabajos de explotación, tanto en la Mina La Plata 3 1/60 como en mina La Plata 4 Primera de Maipú sin contar con el método de explotación y plan de cierre aprobado, es decir contraviniendo el art. N° 22 y 23 del Reglamento de Seguridad Minera, por lo que se le ordenó suspender de inmediato los trabajos y, notificado por libro Sernageomin el cierre temporal de la faena, proceso que debe concluir con una resolución actualmente en preparación.
- g. En el Servicio de Geología y Minería, también se encuentra en trámite un proyecto de explotación de la mina Panales 1/5, la que en una nueva inspección ambiental efectuada el día 17 de abril de 2013, se detectó trabajos de extracción de minerales oxidados de cobre (alrededor de 450 ton/mes) en forma irregular, ya que a la fecha aún no contaba con los permisos de explotación, por lo que se procedió a paralizar los trabajos que se ejecutaban por parte de la Empresa Minera Española Chile Limitada, notificando su cierre temporal mediante libro "Sernageomin", resolución en trámite.

Análisis de Tipología o Modificación: 1

Descripción del análisis:

- a. Según el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N° 95/01 de MINSEGPRES, en su Artículo número 3 “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes*”, en la letra i, señala “*Proyecto de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles*”.

*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimiento mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a **cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales***”.

- b. Bajo la consideración anterior, la actividad no está obligada a presentar una declaración o estudio al sistema de evaluación ambiental, dado que, la producción informada por Servicio de Geología y Minería, en uno de los yacimientos alcanzaría las **450 toneladas mes**.

Registros 1



Imagen 1.

Fecha :20 de mayo de 2013

Coordenadas WGS84

Norte: N/C

Este: N/C

Descripción de Medio de Prueba:

Imagen de Google Earth Pro, muestra sitios de extracción 1, 2 y 3, en los cuales se aprecia movimientos de tierra, despeje de áreas. La imagen corresponde al día 12 de Febrero de 2013 (Fuente, Google Earth Pro).

3.2. Información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana

Número de Hecho Constatado: 2
Hechos constatados durante actividades de fiscalización: <ul style="list-style-type: none">a. Por Ordinario Superintendencia del Medio Ambiente N° 966 de 15/04/2013 se consulta a la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana por polígono delimitado por coordenadas UTM, en las que se emplazaría la actividad de extracción.b. En Ordinario Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana N° 1936 06/05/2013, señala que, el polígono consultado llevado sobre plano base del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se emplaza en un Área Rural del territorio regional en la comuna de Maipú. Y que en términos generales, ello implica que la localización de actividades en dicho territorio se rige por las normas que se indica a continuación:<ul style="list-style-type: none">i. Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construccionesii. Artículo 2.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.iii. En relación a estos, las disposiciones del Plan PRMS para su lugar de emplazamiento:<ul style="list-style-type: none">1. Artículo 8.3.1 Área de Valor Natural2. Artículo 8.3.1.1 Área de Preservación Ecológica y,3. 8.3.1.2 Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado: P.E.D.C – 1, Rinconada de Maipú, cuyo límite corresponde a la curva de nivel 700 m.s.n.m. (Plano RM-PRM-92-1.A.).c. El mismo documento solicita también considerar, la norma urbanística sobre “Áreas de Riesgo”, establecida en los artículos Art. 8.2.1.1.a (de carácter general) y a.1.3. “SECTOR PONIENTE” (de carácter particular).d. Al margen de lo anterior, recuerda que desde la perspectiva de la aplicación de Ley General de Urbanismo y Construcciones, que ante la construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean estas urbanas o rurales, a petición del interesado, la Dirección de Obras Municipales debe informar las condiciones aplicables a un predio, emitiendo el “Certificado de Informaciones Previas”, según lo estipulado en el artículo 1.4.4 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.
Análisis de Tipología o Modificación: 2
Descripción del análisis: <ul style="list-style-type: none">a. La Resolución Exenta N° 585 de 30 de diciembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que aprueba planes de acción territoriales para la conservación de la biodiversidad en la región metropolitana de Santiago, incluye el plan de acción del Sitio 2 “El Roble”, en el cual se señala que <i>“El sitio “El Roble” está ubicado en el área norponiente de la Cordillera de la Costa, abarca 88.520 ha, comprendiendo la parte poniente de las comunas de Til Til, Lampa, Pudahuel y Maipú y la parte norte de las comunas de Padre Hurtado y Curacaví y se ubica en las siguientes coordenadas UTM: 316.000 E;6.240.000 N. Se destacan como hitos la cuesta La Dormida, el cerro Las Vizcachas, los Altos de Chicauma, la cuenca del estero Puangue, los Altos del Puangue, el cordón del Cerro Bustamante y la quebrada de la Plata, entre otros. La mayor parte del sitio esta ocupado por predios de gran tamaño, sobre las 1000 has, existiendo también predios de menor tamaño, incluso menor a 1 ha, localizadas en la comunidad El Pangue y en Caleu. En relación con los instrumentos de protección legal, en su extremo norte se destaca la presencia del santuario de la naturaleza Cerro El Roble y sobre la cota 1000 m.s.n.m., en la parte del sitio correspondiente a la Provincia de Chacabuco, el sitio se encuentra regulado por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago como área de preservación ecológica”.</i>

- b. Según la información proporcionada por Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana, la zona consultada correspondería, mayoritariamente a una área de preservación ecológica (PRMS Artículo 8.3.1.1), la que; *“Corresponden a aquellas áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico... La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda... Quedan asimilados a esta categoría los predios correspondientes a la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, emplazados en la comuna de La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y **Cerro El Roble** y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til (39i). Los usos de suelo permitidos en estos predios son: Equipamiento de Área Verde, Cultura, Científico, Educativo e Investigaciones Agropecuarias.”*
- c. Según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y la letra p) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°95/01 de MINSEGPRES, *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...] p)Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en casos en que la legislación respectiva lo permita”*
- d. Bajo las consideraciones anteriores, la actividad está sujeta a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución, dado que, la actividad se encontraría circunscrita a una Área de Protección Ecológica, siendo aplicable lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 Sobre Bases Bases Generales del Medio Ambiente.

Registros 2

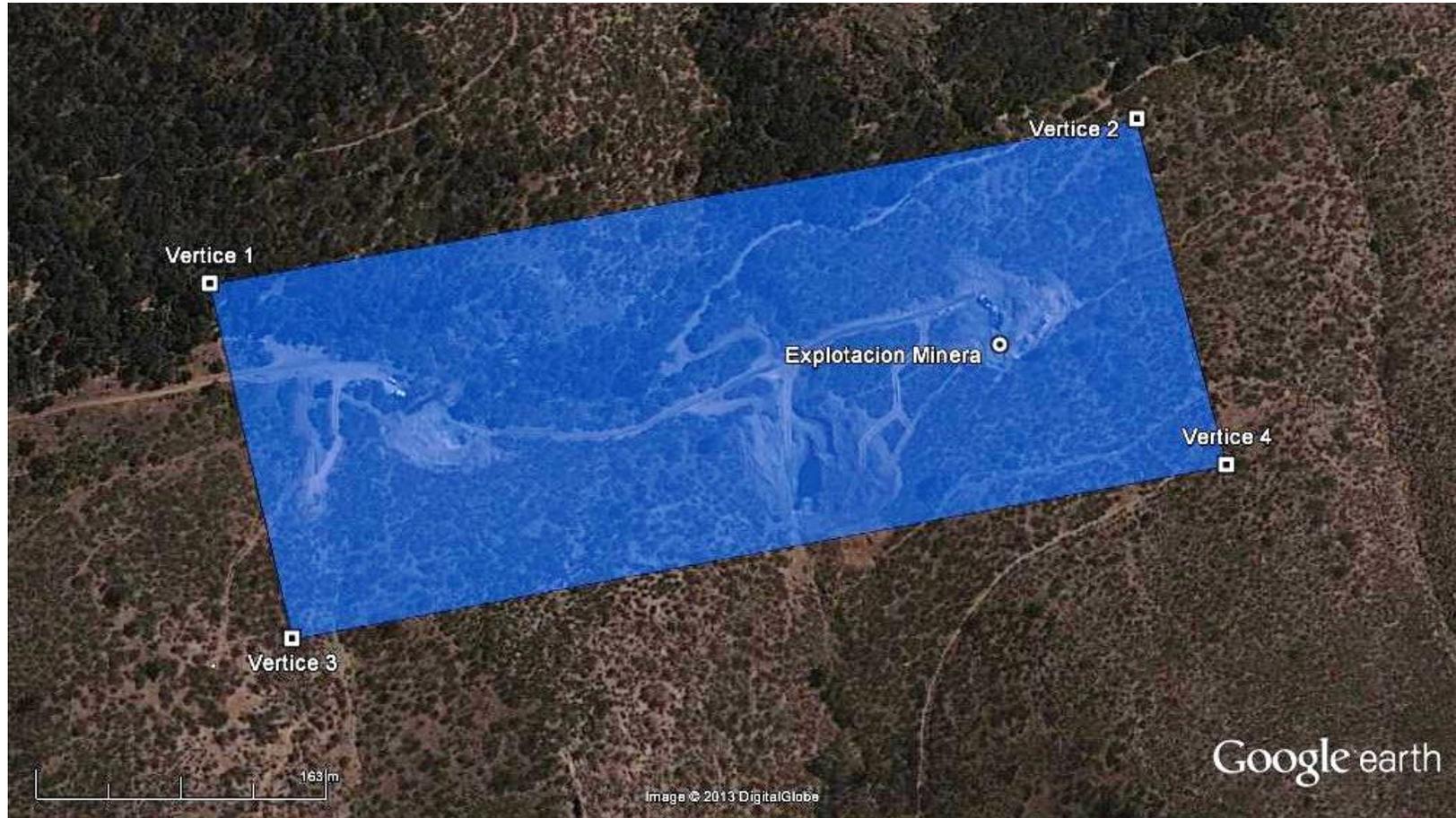


Imagen 2.

Fecha : 20 de mayo de 2013

Coordenadas WGS84

Norte: 6.291.764

Este: 322.347

Descripción de Medio de Prueba:

Polígono consultado a Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana, circunscribe los puntos de explotación realizados por la actividad minera(**vértice 1** 6.291.790 N 321.901 E, **vértice 2** 6.291.892 N 322.422 E, **vértice 3** 6.291.592 N 321.951 E, **vértice 4** 6.291.699 N 322.476 E, coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19s.

Registros 3

CARTOGRAFÍA BASE

RELIEVE

- Curva Índice
- Curva Secundaria
- Corte o Escarpe

HIDROGRAFÍA

- Cursos de Agua

VIALIDAD

- Vialidad Pavimentada
- Vialidad de Tierra

LÍMITES ADMINISTRATIVOS

- Comunal
- Provincial

PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

- Límite de Extensión Urbana

TÍTULO 7°

INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA

- Vialidad Expresa
- Vialidad Troncal

TÍTULO 8°

ÁREA RESTRINGIDA O EXCLUIDA AL DESARROLLO URBANO

- Preservación Ecológica (artículo 8.3.3.1.1)
- Área de protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.-1 Rincónada de Maipú)
- Quebrada afecta a norma general (art. 8.2.1.1.a)
- Faja de Restricción Quebradas (art. 8.2.1.1.a.1.3)

ÁREA EN CONSULTA

Polígono definido por vértices, cuyas coordenadas fueron suministradas por la Superintendencia de Medio Ambiente, en datum WGS84 y convertidas a PSAD56.

COORDENADAS WGS84
Superintendencia Medio Ambiente

Vértice	Este	Norte
1	321.901	6.291.790
2	322.422	6.291.892
3	321.951	6.291.592
4	322.476	6.291.699

COORDENADAS PSAD 56
Convertidas Seremi-Minvu RM

Vértice	Este	Norte
1	322.083,9	6.292.183
2	322.604,9	6.292.285,3
3	322.134	6.291.985,3
4	322.659	6.292.072,3

CUADRO DE UBICACIÓN

PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA - MINVU
PLANO ILUSTRATIVO

MAIPU: Precisa emplazamiento para aplicación PRMS de polígono

Comuna/Sector:
Comuna Maipú / Sector Poniente

N° Plano
RM PRMS-13-201

Complementario Ord N°

De Fecha

1:00 0 100 200 m

1:10 000

De Fecha

BASE CARTOGRAFICA: LEVANTAMIENTO AEROFOTOGRAFOMETRICO GECKER 1940-1964

COORDENADAS UTM EN METROS: EL PROYECTO INTERNACIONAL 1984 DATUM PROYECTO 1986 - WGS84

Imagen 3.

Coordenadas WGS84

Fecha :06 de Mayo 2013

Norte: N/C

Este: N/C

Registros 4

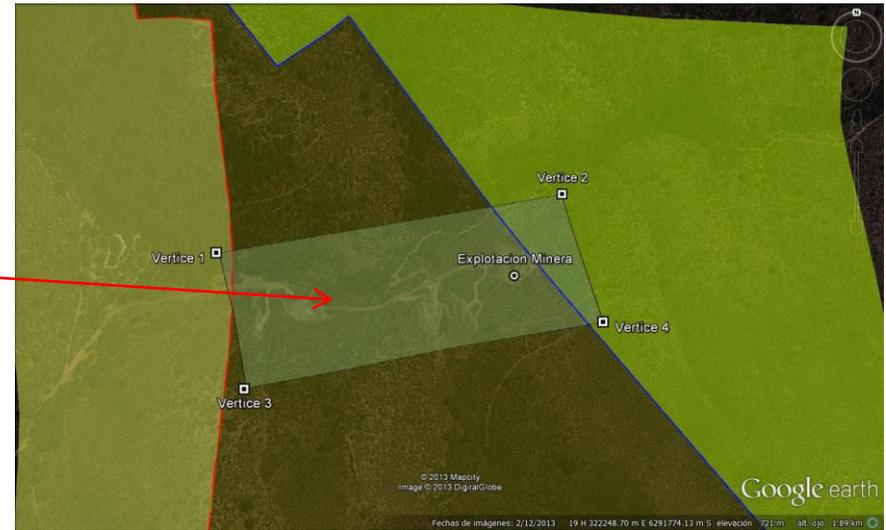
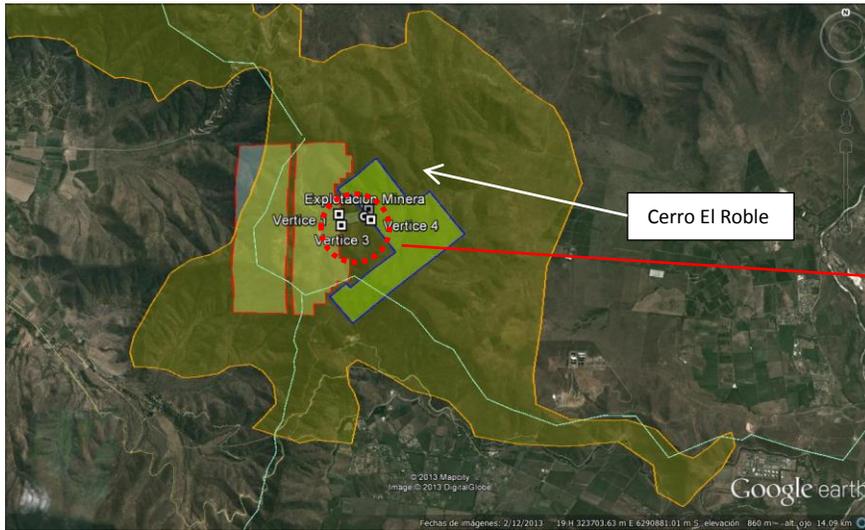


Imagen 4.		Fecha 20 de mayo de 2013		Imagen 5.		Fecha : 20 de mayo de 2013	
Coordenadas WGS84		Norte:N/C		Coordenadas WGS84		Norte: N/C	
		Este: N/C				Este: N/C	
Descripción Medio de Prueba: Sitio de preservación ecológica que circunscribe a cerro El Roble (Achurado en color amarillo), se presentan además las pretencias mineras y zona de actividad de extracción.				Descripción Medio de Prueba: Asercamiento de zona de interés.			

3.3. Información proporcionada por el Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva

Número de Hecho Constatado: 3
Hechos constatados: <p>a. Por Ordinario Superintendencia del Medio Ambiente N° 1276 de 28/05/2013 se exponen los antecedentes descritos en “Hechos Constatados”, específicamente en los puntos 3.1 y 3.2 de este informe al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental Dirección Ejecutiva, y su consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de evaluación de impacto ambiental</p> <p>b. Por Ordinatio D.E. N° 131102 del 09 de julio de 2013, responde en base a los argumentos señalados en “descripción del análisis”.</p>
Análisis de Tipología o Modificación: 3
Descripción del análisis: <p>a. El informe del SEA D.E. señala; “2. Que respecto de si las obras, acciones o medidas que se pretenden ejecutar, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:</p> <p>a) Del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:</p> <p>Que el proyecto corresponde a la extracción de mineral metálico del tipo calcopirita – malaquita, con ganga constituida fundamentalmente por silicatos-carbonatos.</p> <p>Que, la extracción será menor a lo indicado en la norma (5.000 toneladas mensuales), esto es, un ritmo de extracción de 3.000 ton/mes para un horizonte de explotación de 166 meses.</p> <p>Por lo tanto, el proyecto no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA.</p> <p>b) Del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:</p> <p>Que el Ord. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia", no incluye las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado contenida en los Instrumentos de Planificación Territorial, como el PRMS, dentro de la lista de categorías de Áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA.</p> <p>Por otra parte, cabe tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, “Los</p>

*instrumentos de planificación territorial deberán **reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural**, así como definir o reconocer, según corresponda, áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural"*, por lo que, como es dable observar, los Instrumentos de Planificación Territorial, **únicamente pueden reconocer un área de protección de recursos de valor natural, no pudiendo en consecuencia, crear un área de estas características.**

A mayor abundamiento, lo anterior ha sido refrendado por la Circular Ord. N° 353, de 29 de mayo de 2009 (DDU 219) de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en términos tales que *"El Plan Regulador Intercomunal sólo tiene facultades para reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural y las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural"*.

Sobre este punto, se debe tener presente que, con anterioridad al Ord. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, **las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado contenida en los Instrumentos de Planificación Territorial tampoco se consideraban como Áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA**, sino que únicamente las Áreas de Preservación Ecológica, por lo que en el presente caso, el Proyecto no ingresaría en ninguno de los dos escenarios, esto es, con el Instructivo actualmente vigente, o bien, considerando el que fue modificado.

Por lo tanto, y dado que el Proyecto se encuentra en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado regulada por el artículo 8.3.1.2 del PRMS, ésta no constituye un Área Protegida para efectos del SEIA, razón por la cual **no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA."**

4. CONCLUSIONES.

La actividad de análisis de información realizada sobre la actividad minera **Minera Española Chile Limitada**, consideró la revisión de los antecedentes aportados por el Servicio Nacional de Geología y Minería en su Ordinario N° 0690 del 07 de Mayo de 2013; la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, en su Ordinario N° 1936 del 06 de Mayo de 2013 y respuesta de este informe de Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva, en su Ordinario N° 131102 de 09 de Julio de 2013.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

N° Hecho	Tipología o Modificación	No Conformidad
1	RSEIA, Art 3, letra p, señala <i>“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en casos en que la legislación respectiva lo permita”</i>	La actividad se emplaza en un área de preservación ecológica, regulada por Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en sus artículos 1. Artículo 8.3.1 Área de Valor Natural 2. Artículo 8.3.1.1 Área de Preservación Ecológica y, 3. 8.3.1.2 Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado

Del análisis proporcionado por el SEA en el que señala que:

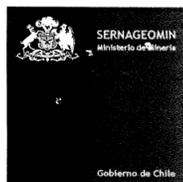
- a. Que, la extracción será menor a lo indicado en la norma (5.000 toneladas mensuales), esto es, un ritmo de extracción de 3.000 ton/mes para un horizonte de explotación de 166 meses. Por lo tanto, el proyecto no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA.
- b. Con anterioridad al Ord. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, **las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado contenida en los Instrumentos de Planificación Territorial tampoco se consideraban como Áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA**, sino que únicamente las Áreas de Preservación Ecológica, por lo que en el presente caso, el Proyecto no ingresaría en ninguno de los dos escenarios, esto es, con el Instructivo actualmente vigente, o bien, considerando el que fue modificado. Por lo tanto, y dado que el Proyecto se encuentra en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado regulada por el artículo 8.3 .1.2 del PRMS, ésta no constituye un Área Protegida para efectos del SEIA, razón por la cual **no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.**

En consecuencia, el proyecto no cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, bajo los literales i) y p), analizados en el presente informe.

5. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD NUMERO 0690 Servicio Nacional de Geología y Minería
2	ORD NUMERO 1926 Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana
3	ORD D.E. NUMERO 131102 de Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva

ANEXO 1.



0690

ORD.: N° _____ /

ANT.: Oficio Ordinario N° 965 de 15.04.2013, Superintendencia Medio Ambiente, División de Fiscalización.

MAT.: Explotación Minera Sociedad Contractual Minera Española en sector Cerro El Roble, Maipú.

SANTIAGO, 07 MAY 2013

A : JOSE BASTIAS G.
FISCALIZADOR MACRO ZONA CENTRO
DIVISION DE FISCALIZACION
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA



Con relación a las consultas del antecedente, podemos informar lo siguiente:

1. Propiedad Minera
Las coordenadas aportadas en su consulta UTM 6.291.764 N 322530 E DATUM WGS 84 HUSO 19s, corresponden a un punto de la concesión de explotación **PANALES 1/54**, rol nacional 13007-0012-4 de Compañía Minera de Fosfatos Naturales, inscrita en el Conservador de Minas de Santiago, rol a fojas 16 vuelta numero 6 año 1967.

Esta concesión está arrendada a la Empresa Minera Española Chile Ltda., representada por el Sr. Branco Donoso Vidal.

5. Trabajos Mineros en el sector

Podemos señalar que el señor Branco Donoso Vidal presentó en la Dirección Regional Zona Central, con asiento en la ciudad de Quilpué en el mes de agosto del 2012, un proyecto de reconocimiento de las pertenencias **La Plata 3 1/60 y la Plata 4 1/60**, ambas en trámite su constitución.

Mediante Oficio N° 3053 y 3054 del 4 septiembre del 2012, el Servicio se pronunció en términos que en primer lugar debería terminar de constituir la propiedad minera dado que al momento de la solicitud se encontraba en estado de manifestación. Al mismo tiempo se le exigió la presentación de una **perтинencia ambiental** que lo habilitara para trabajar en el área.

Posteriormente, el 3 de diciembre del 2012, el proyecto de la Mina La Plata 3 1/60 fue fiscalizado por el Servicio, detectándose irregularidades que ameritaron 11 observaciones, siendo uno de ellos la no presentación de la **perтинencia ambiental** solicitada anteriormente, por lo que se le notificó por libro Manifold de Sernageomin la suspensión de las operaciones hasta dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto.

AVDA. STA. MARÍA 0104 PROVIDENCIA • FONO: (56 - 2) 4825500 • FAX: (56 - 2) 7372026 • Pág. Web: www.sernageomin.cl • E - mail: sngm@sernageomin.cl
CASILLA: 10465 Y 1347, CORREO 21 • SANTIAGO - CHILE

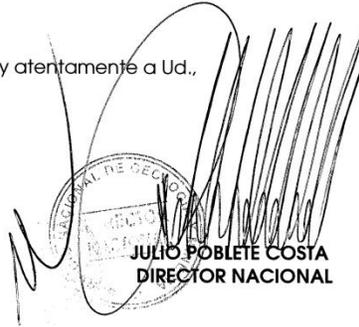
ARICA David Givran 2810 Fono: (58) 219756 211632	IQUIQUE Grumete Bolados 125 Fono: (57) 427462 Casilla 17D	ANTOFAGASTA Antonio Toro 956 Fono: (55) 222030	COPIAPO Alameda Manuel Antonio Matta 264 Fono: (52) 212292	LA SERENA Pablo Pablo Muñoz 650 Fono: (51) 214103	VALPARAÍSO Camilo Henríquez 272, Quilpué Fono: (32) 920118 - 920116 Casilla 19D	CONCEPCIÓN San Martín 1295 Fono: (41) 227703	TEMUCO Dinamarca 691 Fono: (46) 270700	PUERTO VARRAS La Paz 406 Fono: (55) 233856	COYHAIQUE Eusebio Lillo 630 Fono: (67) 573054 - 55
---	--	--	---	---	--	--	--	--	--



Una nueva inspección se le practicó con fecha 18 de abril del 2013, constatándose que la Empresa Minera Española Chile Limitada se encontraba desarrollando trabajos de explotación, tanto en la Mina La plata 3 1/60 como en la Mina La plata 4 Primera de Maipú, sin contar con el método de explotación y plan de cierre aprobado, es decir contraviniendo el art. N° 22 y 23 del Reglamento de Seguridad Minera. Por lo que se le ordenó suspender de inmediato los trabajos y notificando por libro Sernageomin el cierre temporal de la faena, proceso que debe concluir con una resolución actualmente en preparación.

En el Servicio también se encuentra en trámite un proyecto de explotación de la mina Panales 1/54, la que en una nueva inspección efectuada el día 17 de abril del 2013, detectó trabajos de extracción de minerales oxidados de cobre (alrededor de 450 ton/mes) en forma irregular, ya que a la fecha aún no contaba con los permisos de explotación, por lo que se procedió a paralizar los trabajos que ahí se ejecutaban por la Empresa Minera Española Chile Limitada, y se les notificó su cierre temporal mediante libro Sernageomin, resolución en trámite.

Saluda muy atentamente a Ud.,



JULIO POBLETE COSTA
DIRECTOR NACIONAL



DISTRIBUCION:

- Sr. José Bastías G.,
Superintendencia Medio Ambiente
Miraflores 178, Santiago.
- Dirección Nacional
- Gestión Ambiental y Cierre Faenas
- Dirección Regional Zona Centro
- Oficina de Partes
- Archivo

AVDA. STA. MARÍA 0104 PROVIDENCIA • FONDO: (56 - 2) 4825500 • FAX: (56 - 2) 7372026 • Pág. Web: www.sernageomin.cl • E - mail: sngm@sernageomin.cl
CASILLA: 10465 Y 1347, CORREO 21 • SANTIAGO - CHILE

ARICA David Girvan 2910 Fono: (58) 219756 211632	IQUIQUE Grumete Bolasdos 125 Fono: (57) 427462 Casilla 170	ANTOFAGASTA Antonino Toro 956 Fono: (55) 222030	COPIAPÓ Alameda Manuel Antonio Malta 264 Fono: (52) 212292	LA SERENA Pedro Pablo Muñoz 650 Fono: (51) 214103	VALPARAÍSO Camilo Henríquez 272, Quilpué Fono: (32) 920118 - 920116 Casilla 190	CONCEPCIÓN San Martín 1295 Fono: (41) 227703	TEMUCO Dinamarca 691 Fono: (45) 270700	PUERTO VARRAS La Paz 406 Fono: (65) 233856	COYHAIQUE Esteban Lillo 630 Fono: (67) 573054 - 55
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--

ANEXO 2



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Equipo Planificación Regional
Interno N° 1049 -2013
Ingreso N° 0101443 de fecha 15.04.2013.



ORD. N°: 1926 /

ANT.: Su Ord. N° 966, de fecha 15.04.2013. Fiscalización Macro Zona Centro, Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: **MAIPÚ**: Informa disposiciones PRMS para predio emplazado en área rural de la Región Metropolitana, de acuerdo a coordenadas indicadas.

SANTIAGO, **06 MAY 2013**

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. A través de Ord. N° 966/2013 del antecedente, esa Superintendencia ha solicitado se informe si el polígono delimitado por los vértices que se mencionan a continuación, se encuentra emplazado en *Área de Preservación Ecológica*, establecida por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	Norte	Este
1	6.291.790	321.901
2	6.291.892	322.422
3	6.291.592	321.951
4	6.291.699	322.476

NOTA: Las coordenadas UTM se encuentran en DATUM WGS84 Huso 19s.

2. Llevadas estas coordenadas sobre plano base del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, es posible señalar que el polígono se emplaza en Área Rural del territorio regional, en la comuna de Maipú.

En términos generales, ello implica que la localización de actividades en dicho territorio se rige por las normas que se indicarán a continuación, y que son complementadas con *Plano Ilustrativo* (RM-PRMS 13-20i) desarrollado por la Unidad Cartográfica de esta Seremi.

- Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Artículo 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- En relación con éstos, las disposiciones del Plan PRMS para su lugar de emplazamiento:
 - Artículo 8.3.1. Área de Valor Natural
 - Artículo 8.3.1.1. Área de Preservación Ecológica y,
 - 8.3.1.2. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado: P.E.D.C. – 1, Rinconada de Maipú, cuyo límite corresponde a la curva de nivel, 700 m.s.n.m. (Plano RM-PRM-92-1.A.)

Se debe considerar también, la norma urbanística sobre "Áreas de Riesgo", establecida en los artículos Artículo 8.2.1.1.a. (de carácter general) y a.1.3. "SECTOR PONIENTE" (de carácter particular).

1

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minvu.cl
Calle Bandera N° 46, piso 7°, Santiago. Teléfonos (02) 2 617 65 23 ó (02) 2 617 65 25
OFICINA DE PARTES – Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, Santiago. Teléfono (02) 351 29 17



3. Al margen de lo anterior y siempre desde la perspectiva de la aplicación de Ley General de Urbanismo y Construcciones, cabe mencionar que ante la construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean éstas urbanas o rurales, a petición del interesado, la Dirección de Obras Municipales debe informar las condiciones aplicables a un predio, emitiendo el "Certificado de Informaciones Previas", según lo estipulado en el artículo 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Eventuales dudas que puedan surgir respecto de la aplicación de las normas señaladas, éstas podrán canalizarse a través del Sr. Francisco Baranda Pons, Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi, teléfono (02) 2 617 65 02, correo fbaranda@minvu.cl.

Saluda atentamente a usted,

JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP/TAJ/orm.

Incluye: Plano ilustrativo RM-PRMS 13-20i.

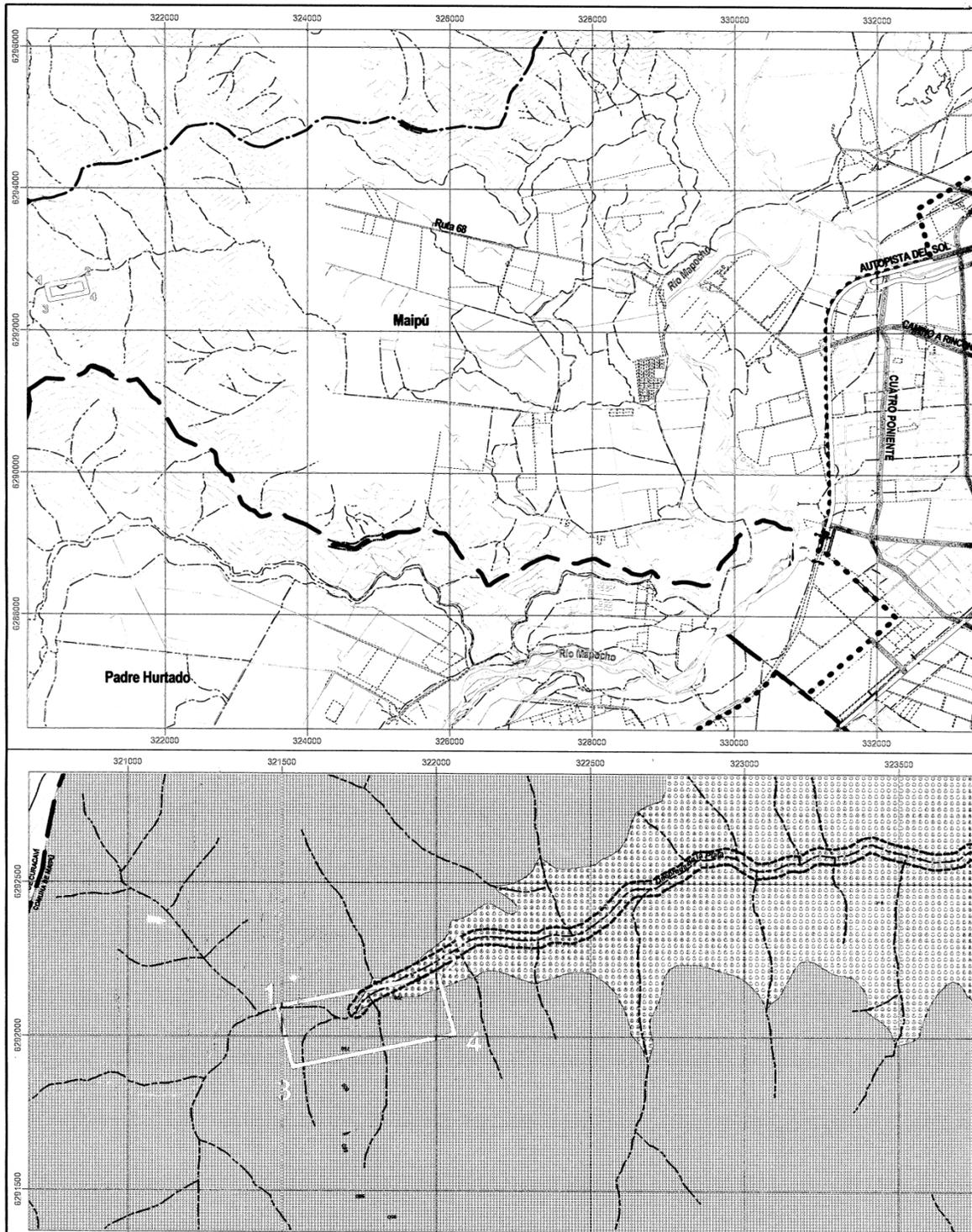
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Juan Carlos Monckeberg F. – Superintendente del Medio Ambiente
Dirección: Calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna de Santiago.
- C.c. Sr. Kay Bergamini Ladrón de Guevara – Jefe División Fiscalización Superintendencia.
- C.c. Sr. Cristián Jorquera Rivera – Jefe Macro Zona Centro Superintendencia.
- Secretaría Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia art. 7/g.
- Archivo.

MAIPU_Ingreso 50101443_LOCALIZACIÓN PREDIO

2

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minvu.cl
Calle Bandera N° 46, piso 7º, Santiago. Teléfonos (02) 2 617 65 23 ó (02) 2 617 65 25
OFICINA DE PARTES – Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9º, Santiago. Teléfono (02) 351 29 17



<p>CARTOGRAFÍA BASE</p> <p>RELIEVE</p> <p>~~~~~ Curva Índice</p> <p>~~~~~ Curva Secundaria</p> <p>~~~~~ Corte o Escarpe</p> <p>HIDROGRAFÍA</p> <p>~~~~~ Cursos de Agua</p> <p>VIALIDAD</p> <p>==== Vialidad Pavimentada</p> <p>----- Vialidad de Tierra</p> <p>LÍMITES ADMINISTRATIVOS</p> <p>----- Comunal</p> <p>----- Provincial</p>	<p>PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO</p> <p>..... Limite de Extensión Urbana</p> <p>TÍTULO 7°</p> <p>INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA</p> <p>==== Vialidad Expresa</p> <p>----- Vialidad Troncal</p> <p>TÍTULO 8°</p> <p>ÁREA RESTRINGIDA O EXCLUÍDA AL DESARROLLO URBANO</p> <p>~~~~~ Preservación Ecológica (artículo 8.3.3.1.1)</p> <p>~~~~~ Área de protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.-1 Rinconada de Maipú)</p> <p>----- Quebrada afecta a norma general (art. 8.2.1.1.a)</p> <p>----- Faja de Restricción Quebradas (art. 8.2.1.1.a.1.3)</p> <p>25 25</p>
--	--

ÁREA EN CONSULTA

 Polígono definido por vértices, cuyas coordenadas fueron suministradas por la Superintendencia de Medio Ambiente, en datum WGS84 y convertidas a PSAD56.

COORDENADAS WGS 84
Superintendencia Medio Ambiente

Vértice	Este	Norte
1	321.901	6.291.790
2	322.422	6.291.892
3	321.951	6.291.592
4	322.476	6.291.699

COORDENADAS PSAD 56
Convertidas Seremi-Minvu RM

Vértice	Este	Norte
1	322.083,9	6.292.163
2	322.604,9	6.292.265,3
3	322.134	6.291.965,3
4	322.659	6.292.072,3

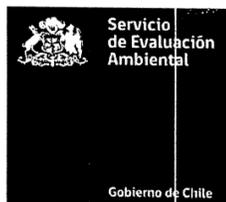


PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA - MINVU
PLANO ILUSTRATIVO

	<p>MAIPÚ: Precisa emplazamiento para aplicación PRMS de polígono</p>	<p>N°Plano RM PRMS-13-20i</p>	<p>100 0 100 200 m</p> <p>1:10.000</p>	
	<p>Comuna/Sector: Comuna Maipú / Sector Poniente</p>	<p>Complementario Ord.N° De Fecha</p>	<p>BASE CARTOGRAFICA: LEVANTAMIENTO AEROFOTOGRAFICO GEOCEN AÑO 2008</p> <p>COORDENADAS UTM EN METROS ELIPSOIDE INTERNACIONAL 1924 DATUM PSAD 1956 HUSO 19</p>	

ARCHIVO: D:\Interpretación PRMS 13\RM PRMS 13-20 Maipú\m prms 13-20i arc

ANEXO 3



RESERVADO

OF. ORD. D.E.: N° 131102 /

ANT.: Ord. N° 1.276, de 28 de mayo de 2013, del Superintendente (S) del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe que indica.

SANTIAGO, 09 JUL 2013

DE : **IGNACIO TORO LABBÉ**
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Por el presente, en respuesta al Ord. del ANT. sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras y actividades referidas a Minera Española Chile Limitada, cumpro con informar a usted que esta Dirección Ejecutiva resolvió, mediante Carta D.E. N° 130.969, de fecha 14 de junio de 2013, que el Proyecto “Explotación de la Mina Panales 1 al 54”, de Minera Española Chile Ltda., **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en consideración a los siguientes argumentos:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO EJECUTADO.

I. **Proyecto “Explotación de la Mina Panales 1 al 54, de Minera Española Chile Ltda.**

1. Con fecha 02 de abril de 2013, Minera Española Chile Ltda. (en adelante el “Proponente”), presentó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) de la Región Metropolitana de Santiago, una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del Proyecto denominado “Explotación de la Mina Panales 1 al 54” (en adelante el “Proyecto”).

Según consta en esa presentación, el Proyecto consiste en la extracción de mineral metálico del tipo calcopirita – malaquita, con ganga constituida fundamentalmente por silicatos – carbonatos, mediante minería a rajo abierto con una explotación menor a 5.000 toneladas mensuales.

De acuerdo con los antecedentes disponibles por estudios geológicos del sector, la estimación actual de reservas es de 500.000 toneladas de mineral, lo que equivale a un horizonte de explotación de 166 meses para el ritmo indicado de extracción de 3.000 ton/mes.

2. El objetivo del Proyecto consiste en iniciar la extracción de mineral de cobre y otras pastas, para ser comercializado en el poder comprador que tiene la Empresa Nacional de Minería (“ENAMI”) en la Planta Catemu, ubicada en Catemu, Región de Valparaíso.



La explotación de la mina “Panales” está amparada con las pertinencias denominadas “Panales 1 al 54”, Rol Minero 13007-0012-4, de propiedad de Compañía Minera Fosfatos Naturales Ltda., las cuales se encuentran actualmente arrendadas a Minera Española Chile Ltda., conforme da cuenta la presentación del Proponente.

3. El Proyecto se ubicaría en el fundo Rinconada de la Universidad de Chile, el cual se extiende hacia el sur de la Quebrada La Plata, comuna de Maipú, provincia de Santiago.

Según la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (“PRMS”), aprobado por la Resolución N° 20, de 1994, del Consejo Regional Metropolitano, y los Certificados de Informaciones Previas de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Maipú respectivos, el Proyecto se encuentra emplazado en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.), regulada en el artículo 8.3.1.2 del PRMS.

II. Decisión del SEA de la Región Metropolitana de Santiago que resolvió que el Proyecto debía ingresar al SEIA.

1. Que la presentación antes referida, fue resuelta por el SEA de la Región Metropolitana de Santiago, mediante Ord. N° 854, de fecha 17 de abril de 2013, en los siguientes términos:

“De acuerdo a los antecedentes adjuntos a su presentación del ANT.1, el área en donde se emplazará el proyecto presenta la siguiente categoría:

- *Zona definida como 'Área de Preservación Ecológica', de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (P.R.M.S.), la que según los Oficios N° 020799, de fecha 13 de febrero de 2002 y N° 043719, de fecha 28 de diciembre de 2004, ambos de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, sobre Áreas Protegidas en el SEIA, constituye un área protegida para efectos del SEIA”.*
2. No obstante lo señalado en el referido pronunciamiento, el Proyecto se emplaza en el fundo Rinconada de la Universidad de Chile, en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C), específicamente, en el P.E.D.C.- 1. y no en un Área de Preservación Ecológica, regulada por el artículo 8.3.1.1. del PRMS, conforme se expresó en el pronunciamiento.

Al respecto, se debe tener presente que el artículo 8.3.1.2, que regula jurídicamente a las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado, prescribe lo siguiente:

Estas áreas corresponden a los siguientes sectores:

SECTOR P.E.D.C.-1: Según Plano RM-PRM-92-1-A.

<i>Nombre</i>	<i>Trazado del Límite</i>	<i>Comuna</i>
<i>Sector de Noviciado</i>	<i>Pié de Monte cota 1.000 m.s.n.m</i>	<i>Pudahuel</i>
<i>Rinconada de Maipú</i>	<i>Pié de Monte cota 700 m.s.n.m</i>	<i>Maipú</i>
<i>Farfana Poniente</i>	<i>Pié de Monte C° Lo Aguirre</i>	<i>Maipú</i>
<i>Cordón de Cerros</i>	<i>Pié de Monte cota 1.000 m.s.n.m</i>	<i>Pirque</i>

3. Como se puede observar, a diferencia de lo señalado por el SEA de la Región Metropolitana de Santiago, el Proyecto no se emplaza en un ‘Área de Preservación Ecológica’.

En efecto, esa Área se encuentra regulada por el artículo 8.3.1.1. del PRMS, en lo que interesa, de la siguiente forma:

“Quedan asimilados a esta categoría los predios correspondientes a la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, emplazados en la comuna de La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y Cerro El Roble y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til. Los usos de suelo permitidos en estos predios son: Equipamiento de Área Verde, Cultura, Científico, Educativo e Investigaciones Agropecuarias” [énfasis agregado].

Como aparece de la norma transcrita, el Proyecto no se emplaza en ninguno de los lugares ubicados en las comunas de La Pintana, Lampa o Til-Til, insertos en un Área de Preservación Ecológica, sino que en la comuna de Maipú, específicamente, en el fundo Rinconada de la Universidad de Chile, regulado por el artículo 8.3.1.2 ya citado.

4. Con todo, se debe tener presente que el artículo 6.2.1 del PRMS establece que “*Para los efectos de la aplicación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, las actividades extractivas se considerarán siempre como actividades productivas de carácter industrial. Estas actividades son de dos tipos:*

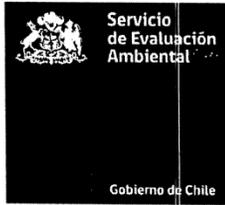
- *Explotaciones Mineras.*
- *Explotaciones de Minerales No Metálicos para la construcción”.*

Por su parte, el artículo 6.2.2 del mismo cuerpo reglamentario, establece que “Las Explotaciones Mineras se regirán por las disposiciones del Código de Minería, sin perjuicio de considerar en las construcciones y edificaciones que se realicen en los predios en que se emplacen deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y sus primeras patentes estarán condicionadas a la presentación por parte de los interesados de un Estudio de Impacto Vial y otros que sean necesarios para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda” [énfasis nuestro]. Además, el inciso tercero del citado artículo dispone que “Para las actividades y explotaciones mineras no regirán las condiciones establecidas en los artículos 8.3.1.2, 8.3.1.4 y 8.3.3 de la presente Ordenanza” [énfasis agregado].

Así las cosas, de acuerdo a la norma transcrita, tanto las explotaciones mineras como también las demás actividades mineras, no se encuentran sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 8.3.1.2, 8.3.1.4 y 8.3.3 del PRMS.

Sobre este punto, es necesario detenerse toda vez que el presente Proyecto corresponde al ejercicio de actividades de explotación minera, las que se encuentran comprendidas dentro del señalado inciso tercero del artículo 6.2.2 del PRMS.

En efecto, lo anterior se acredita mediante la respectiva concesión minera que ampara el ejercicio de dichas actividades, según consta en copia de inscripción adjunta en la



presentación efectuada en la Dirección Regional del SEA, con fecha 2 de abril de 2013.

En este sentido, el artículo 6.2.2 de la Ordenanza del PRMS, establece la regulación específica aplicable a las actividades mineras, como la explotación minera, en términos tales que el desarrollo de las mismas se regirá por las disposiciones del Código de Minería, conforme se indicó previamente.

En definitiva, el citado artículo establece que **no sólo las explotaciones mineras se regirán por las disposiciones del Código de Minería, sino que también se encuentran sujetas a ese cuerpo legal las demás actividades mineras, como las de exploración**, para las que el PRMS indica que *“no regirán las condiciones establecidas en los artículos 8.3.1.2, 8.3.1.4 y 8.3.3 de la presente Ordenanza”*.

5. En consecuencia, conforme se indicó, **el Proyecto se localiza en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.1.-, según el artículo 8.3.1.2 del PRMS), cuyas disposiciones no rigen a las explotaciones mineras desarrolladas en el territorio regulado por ese Instrumento, las que deberán dar cumplimiento al Código de Minería, rigiéndose en consecuencia por su propio estatuto jurídico.**

B. PERTINENCIA DE INGRESO DEL PROYECTO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Precisada la regulación urbanística aplicable al Proyecto, es preciso referirse a la necesidad de que éste ingrese o no al SEIA. Para lo anterior, se debe tener presente las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300, y el artículo 2° del D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del SEIA (RSEIA), los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la citada Ley, y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

Que, según lo dispuesto en la letra i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requiere de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución los *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como las extracción industrial de áridos, turba o greda”*.

Por su parte, el artículo 3° letra i) del RSEIA precisa que *“Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales”*.

Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución los *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,*



parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

2. Que, respecto de si las obras, acciones o medidas que se pretenden ejecutar, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar, lo siguiente:
 - a) Del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - Que, el proyecto corresponde a la extracción de mineral metálico del tipo calcopirita – malaquita, con ganga constituida fundamentalmente por silicatos – carbonatos.

Que, la extracción será menor a lo indicado en la norma (5.000 toneladas mensuales), esto es, un ritmo de extracción de 3.000 ton/mes para un horizonte de explotación de 166 meses.

Por lo tanto, el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal i) del artículo 3° del RSEIA.

- b) Del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - Que el Ord. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”, **no incluye las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado contenida en los Instrumentos de Planificación Territorial, como el PRMS, dentro de la lista de categorías de Áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA.**

Por otra parte, cabe tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, “*Los instrumentos de planificación territorial deberán reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural, así como definir o reconocer, según corresponda, áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural*”, por lo que, como es dable observar, los Instrumentos de Planificación Territorial, **únicamente pueden reconocer un área de protección de recursos de valor natural, no pudiendo en consecuencia, crear un área de estas características.**

A mayor abundamiento, lo anterior ha sido refrendado por la Circular Ord. N° 353, de 29 de mayo de 2009 (DDU 219) de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en términos tales que “*El Plan Regulador Intercomunal sólo tiene facultades para reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural y las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural*”.

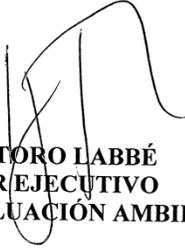


- Sobre este punto, se debe tener presente que, con anterioridad al Ord. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, **las Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado contenida en los Instrumentos de Planificación Territorial tampoco se consideraban como Áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA**, sino que únicamente las Áreas de Preservación Ecológica, por lo que en el presente caso, el Proyecto no ingresaría en ninguno de los dos escenarios, esto es, con el Instructivo actualmente vigente, o bien, considerando el que fue modificado.
- Por lo tanto, y dado que el Proyecto se encuentra en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado regulada por el artículo 8.3.1.2 del PRMS, ésta no constituye un Área Protegida para efectos del SEIA, razón por la cual **no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.**

C. CONCLUSIONES.

1. El Proyecto está emplazado en un **Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado**, regulada por el artículo 8.3.1.2 del PRMS, **y no en un Área de Preservación Ecológica**, regulada en el artículo 8.3.1.1 del mismo cuerpo reglamentario.
2. **El Proyecto no considera una extracción de minerales superior a 5.000 ton/mes (3.000 ton/mes)**, por lo que en ese escenario, no se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 10, letra i), de la Ley N° 19.300, complementada por lo dispuesto en el artículo 3, letra i), del Reglamento del SEIA.
3. Dado que el Proyecto se encuentra en un Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado, **que no constituye un Área bajo protección oficial para efectos del SEIA**, no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.
4. En consecuencia, en opinión del SEA el Proyecto “Explotación de la Mina Panales 1 al 54”, de Minera Española Chile Ltda. **no se encontraba en la obligación jurídica de ingresar al SEIA, de forma previa a su ejecución.**
5. Para mejor ilustración de las consideraciones previamente expuestas, se acompañan todos los antecedentes que fundamentan la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del SEA.

Sin otro particular le saluda atentamente,



IGNACIO TORO LABBÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
JTC/RRF/SHB/PCM/JM/aep



C.C.:

- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División Jurídica, SEA
- Archivo, SEA.